

ÉTICA Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Rubén Darío Sadi¹

Ética: etimología y funciones

El vocablo *ética* deriva del griego *ethos*, que significa costumbre. Señala Smith que su sinonimia con el término *moral* proviene de la generalización del uso de la voz latina *more*, que significa lo mismo que *ethos*, es decir costumbre.²

El origen de los términos ética o moral se identifica con una cualidad de los actos humanos, con un hábito de conducta.

La ética tiene tres funciones: aclarar qué es la moral, fundamentar la moral y aplicar sus criterios a los distintos ámbitos de la sociedad.

La primitiva función que en la antigüedad se confirió al vocablo fue fundamentalmente adjetiva y no sustantiva, ya que se usó la expresión “ética” para calificar en general a los caracteres estimables del comportamiento humano ordenado.

Más adelante se le confirió un sentido más específico, así se lo utilizaba para aludir al comportamiento moral y, dentro de él, al comportamiento jurídico. De esta manera lo ético fue identificable con lo bueno, lo justo y con lo positivamente valioso.

La *Ética* es una rama de la filosofía, estudia conceptos, cuestiones y problemas relacionados con la acción moral, del cómo deben actuar los miembros de una sociedad. Por lo tanto, se la define como la ciencia del comportamiento moral. En sus orígenes la *Ética* no se hallaba subordinada a la Filosofía sino a la Política. Para el hombre griego de la época clásica, la Polis constituía una estructura ética-jurídica donde la ley no era sentida como una limitación de la libertad sino como su presupuesto de orden natural. La moralidad pertenece primero a la Polis y en segundo lugar a los individuos. La *Ética* de Sócrates y de Platón era una *Ética Social*, una *Ética Política*. Es la Polis y no el individuo el sujeto de la moral.

¹ Sadi, Rubén Darío. Abogado. Especialista en Derecho Administrativo. JTP de Derecho Administrativo II Curso, cátedra B, de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

² Smith, J. C. “Ética”. En *Enciclopedia Jurídica Omeba*. T. XI, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, p. 259.

A pesar de su estrecha vinculación la ética es diferente de la moral, porque ésta se basa en la obediencia a las normas, las costumbres y preceptos o mandamientos culturales, jerárquicos o religiosos, mientras que la ética busca fundamentar la manera de vivir por el pensamiento humano.

La ética no es coactiva, ya que no impone castigos legales, sus normas no son leyes. Ayuda a la justa aplicación de las normas legales en un Estado de derecho, pero en sí misma no es punitiva desde el punto de vista jurídico, sino que promueve una autorregulación.

Puede confundirse con la ley; no es raro que la ley se haya basado en principios éticos. A diferencia de la ley, ninguna persona puede ser obligada por el Estado o por otras personas a cumplir las normas éticas, ni sufrir ningún castigo, sanción o penalización por la desobediencia de éstas. Al mismo tiempo la ley puede hacer caso omiso a las cuestiones de la ética.

La ética, dice Catenacci,³ se ocupa de aquellos problemas filosóficos que nacen de la práctica o de la conducta humana. La cuestión ética está ligada al problema de la elección, al problema práctico de decidir qué hacer en una situación determinada.

A ello Revidatti⁴ denomina “alterabilidad”, cuando hay más de una conducta posible y el sujeto opta por una de ellas entonces su proceder resulta aceptable o reprochable. Señala que cuando una sola conducta es posible el asunto se excluye de lo jurídico, moral o ético. Menciona como ejemplo la muerte en legítima defensa, cuando para salvar la vida propia no queda otra alternativa que quitársela al agresor, en este caso no es jurídicamente reprochable o cuando un Estado se ve obligado a intervenir en un conflicto armado la propia Constitución Nacional establece el mecanismo para declarar la guerra.

Elegir es optar por uno entre varios actos alternativos, cada uno de los cuales pudo haber sido realizado por el sujeto agente de haberlo así decidido. Los juicios que contemplan tales situaciones se expresan naturalmente mediante expresiones como bueno, malo, correcto, incorrecto, acertado, equivocado, deber, etc.

La ética es un saber para actuar de forma racional, optando y tomando decisiones prudentes y moralmente justas. Nos muestra cómo deliberar con la finalidad de tomar buenas decisiones. La ética no se propone que tomemos una

³ Catenacci, I. J. (2004). *Curso de introducción a la teoría del derecho*. Buenos Aires, Virtudes. Editorial Universitaria.

⁴ Revidatti, G. A. (1991). *La ética en el derecho administrativo*. Buenos Aires, Editorial Paralelo 28.

buena decisión en un caso concreto, sino siempre, a lo largo de nuestra vida. La virtud no reside en adoptar esporádicamente decisiones racionales sino que reside en adquirir el hábito, la costumbre de hacerlo. Tratar de educar nuestro carácter para que el obrar bien y racional se nos haga costumbre.

El docente de universidad privada o pública. Sus normas éticas

El tema que me ocupa me lleva a analizar el tipo de vínculo jurídico que une al docente con las universidades públicas o privadas y si existe un único cuerpo de normas éticas o existen diferencias respecto a otros trabajadores estatales.

Respecto a las primeras, Seco, Tosto, Fuster y García Bravo⁵ consideran que existe una seria desarticulación y dispersión del sistema normativo que rige la relación laboral docente universitaria privada, principalmente por parte de los operadores jurídicos –empleadores y trabajadores docentes–. También perciben que la reconstrucción que se hace para solucionar problemas prácticos en esta área del Derecho no exhibe respuestas satisfactorias a la especificidad de la relación laboral del docente universitario privado.

En efecto, la docencia universitaria privada, sostienen, presenta nítidas diferencias jurídicas y fácticas con la docencia privada de los otros niveles y a la que la Ley de Contrato de Trabajo, que mayoritariamente se estima aplicable, no aprehende con precisión. Señalan que también se diferencia en cuanto al régimen jurídico aplicable con la docencia universitaria estatal y quizás también en algunos elementos fácticos de la prestación laboral.

Las universidades privadas dictan sus Reglamentos de Disciplina y Códigos de Ética a fin de brindar a todos los miembros de la comunidad universitaria una guía para orientar la conducta. La intención principal es la de promover los valores en los que se apoya la conducta digna y honorable que se espera de sus miembros, a favor del logro de un ambiente adecuado para el desarrollo de la actividad académica basado en el respeto a la persona propia y la del otro, y reconociendo los derechos de privacidad, libertad y dignidad personales, así como los que emanan de la Constitución Nacional y de las leyes y normas vigentes en todo el territorio de la República Argentina.

⁵ Seco, R.; Tosto, G. A.; Ledesma de Fuster, P. M. y García Bravo, M. E. (2012). *Régimen laboral de los docentes de universidades privadas argentinas*. Córdoba, Advocatus Ediciones.

Por ello existen numerosos reglamentos y códigos de éticas diversos como instituciones privadas existen.

En las universidades nacionales en Argentina la situación es distinta por cuanto el docente es considerado un funcionario público y como tal alcanzado por la Ley de ética de la función pública N° 25188.

Esta ley en su art. 1° señala:

La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

El último párrafo de este artículo abarca también a la actividad docente.

En consecuencia los docentes universitarios de las universidades nacionales están obligados a cumplir con los deberes y pautas de comportamiento ético que el art. 2 de la misma norma establece:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad;
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.

Sin perjuicio de ello algunas universidades estatales han dictado otras normas referentes a cuestiones puntuales como incompatibilidades o ciertas conductas éticas pero no como un cuerpo de normas.

Funcionario público. Ética pública

Expresamente la Ley N° 25188, en su art. 3, incorpora un requisito para poder permanecer en el cargo: “observar una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones” y finaliza señalando que quienes así no lo hicieren “serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

La ley hace referencia a la *ética pública* la que debe entenderse como ética aplicada y puesta en práctica en los asuntos en los que intervienen funcionarios.

El tema de la ética en la actividad estatal está directamente relacionado con la conducta de los funcionarios que ocupan cargos públicos.

La norma hace referencia a la ética pública. ¿Podría considerarse que los principios éticos aplicables en la función pública, docencia por ejemplo, pueden

no serlo en el ámbito privado? El planteo es inaceptable pues es arbitrario juzgar y diferenciar las personas según el ámbito en que se desempeñen. Para cualquier persona los valores serán los mismos con independencia del contexto en que se desempeñen. Los valores son los que permiten juzgar a una acción como ética o falta de ética, con independencia del contexto y quien la ejecuta no puede cambiar si la circunstancia lo hace.

Con frecuencia, en todo tipo de situaciones personas y organizaciones deben tomar decisiones con algún tipo de implicación ética. La ética debe ayudar a la toma de decisiones y a identificar valores y reglas que las han orientado.

El comportamiento de los funcionarios debe ser coherente tanto en el contexto público como en el privado.

Una persona no puede ser ética en su vida privada y no ética (o corrupta) en la pública. Nunca fue verdaderamente ética. Sólo le habían faltado las oportunidades e incentivos para dejar de serlo.

Cuando una persona es elegida para un cargo público, en el caso que nos ocupa la docencia, la sociedad pone en ella su confianza. Así, esa persona debe estar al mismo nivel de esa confianza y ejercer su función siguiendo valores, principios, ideales y normas.

La ética en la docencia universitaria

La ética es el ideal de la conducta humana, orientando sobre lo que es bueno y correcto y se consolida cuando se internalizan las normas sin que exista presión exógena para su cumplimiento.

La ética de un profesional se gesta desde la formación del mismo, por ello el docente debe actuar en esta etapa, y para realizar esta labor tiene que conocer de ética y ético debe ser su comportamiento como docente.

Un docente debe poseer valores y estar actualizado acerca de principios generales que le sirvan en la toma de decisiones ante situaciones a las que se enfrenta y que le permita proyectarlos a sus alumnos, orientándolos en su ejercicio profesional.

El rol del docente universitario

Quienes tienen que estar en las aulas formando a los futuros profesionales del país deben ser los mejores exponentes, esa la premisa.

Justamente para conseguir el objetivo el ingreso a la docencia debe ser por concurso abierto de antecedentes y oposición, compitiendo con pares y evaluaciones periódicas mediante controles de gestión para poder permanecer en el cargo.

El docente universitario debe estar actualizado acerca de principios generales que le sirvan en la toma de decisiones ante situaciones a las que se enfrenta y que le permita proyectarlos a sus alumnos, orientándolos en su desempeño como ciudadanos, administrados y en el futuro ejercicio profesional.

Si bien la capacitación es fundamental, el deber primordial del docente es tratar de enseñar valores para que después los alumnos puedan ponerlos en práctica y tengan ética en cualquier campo laboral en el que se vayan a desarrollar. Esto adquiere una importancia fundamental si no perdemos de vista que es menor el porcentaje de alumnos que estudian por vocación definida.

Muchas veces he preguntado al inicio de un curso: ¿Por qué estudian abogacía o escribanía? Las respuestas varían desde “que les interesa la justicia”, o que “sus padres lo habían decidido”, o “que algo tenía que estudiar”, o “por la posibilidad de rendir muchas materias libres”, o “porque puedo adquirir cultura general y me abre puertas para actividades empresariales”, “para ganar dinero”, “por prestigio”, etc.

Evidentemente no siempre el alumno sabe por qué está donde está. Por ello es indispensable que un docente transmita “valores” cualquiera sea el motivo por el cual el alumno está en el aula. Pero no basta con enseñar la ética en las aulas, hay que practicarla.

En diferentes épocas e instituciones, además de la nota que un alumno obtenía en una asignatura, había otra calificación que se promediaba con la anterior: la nota de concepto. Esta última era tan o más importante que la primera. Hasta podía decidir la aprobación o el aplazo en la materia. Aunque a muchos alumnos esto les pareciera una injusticia, para los más correctos significaba un beneficio.

En una época el docente era conductista, en su momento fue de gran ayuda pero en el tiempo que estamos no es lo mejor para los estudiantes, donde solo lo que yo digo importa. Hoy es más importante que el alumno aprenda, de diferente manera, lo que el docente quiere enseñar.

El docente en la actualidad debe conocer al alumnado y establecer una relación de confianza, para que alumno pueda sentirse a gusto y se interese en la materia.

Labaké⁶ sostiene que el alumno es siempre más sano de lo que podemos imaginar y latente en él los mismos sanos deseos que nos animan a los educadores. Sólo necesita ese “clima adecuado” para superar su propia rigidez y sus propios miedos.

Para crear ese clima adecuado el docente debe asistir a cursos o seminarios para mantenerse actualizado no solo en lo referente a su materia específica sino en cuestiones relacionadas con el arte de enseñar y aprender.

Más imperiosa aún es la necesidad de que el docente se capacite si tenemos en cuenta las afirmaciones de quien fuera Rector de la Universidad de Buenos Aires Jaime Echeverry⁷ al referirse al “analfabetismo funcional” como uno de los factores de la crisis en la educación reflejada en situaciones como en las que los jóvenes estudiantes presentan incapacidad de hablar y de escribir, pobreza de lenguaje, expresión mediante interjecciones, frases hechas, eslóganes, incapacidad de elaborar conceptos, etc.

La prédica de innovación pedagógica, perfeccionamiento docente y profesionalismo tiene dispar grado de aceptación y de ejecución en la práctica, sostiene Seda.⁸ Es fuerte aún el estilo tradicional de comunicación basado en la transmisión vertical de conocimientos que privilegia la información y deja inamovibles los roles de emisor (docente) y receptor (alumno). Agrega que la abogacía es una carrera muy vinculada al poder: forma y habilita operadores del derecho que actúan y piensan en consecuencia. Es difícil entonces para un abogado asumir realmente el papel de un coordinador democrático en un grupo de aprendizaje.

El docente es el que da las herramientas al alumno para ser apto académicamente, pero el profesor debe estar en constante aprendizaje también debido a que estamos en un siglo de nuevas dimensiones y de nuevos descubrimientos. Debido a esto un docente que solo se quede en lo que aprendió en sus estudios universitarios se convertirá en un docente mediocre porque no les podrá mostrar a sus alumnos la diversidad de conocimiento, sino que se limitará a sólo lo que él pudo aprender.

⁶ Labaké, J. C. (1998). *El problema actual de la educación*. Buenos Aires, Editorial Bonum.

⁷ Jaime Echeverry, G. (1992). *La tragedia educativa*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

⁸ Seda, J. A. (2011). “Formación pedagógica y régimen de concursos para auxiliares docentes”. En *Formación Pedagógica en Derecho. Procesos comunicativos y recursos didácticos*. Buenos Aires, Miño y Dávila- Editores.

La enseñanza se ha vuelto un desafío permanente ya no solo se trata de “enseñar” (explicar y examinar) unos conocimientos, sino cómo ayudar a los estudiantes a “aprender a aprender” de manera autónoma en esta cultura del cambio y promover su desarrollo cognitivo y personal mediante actividades críticas y aplicativas.

La capacitación es un deber ineludible del docente, es lo correcto, es ético que así sea.

Monzón Wyngaard⁹ sintetiza adecuadamente la función del docente: 1) transmisión a través del ejemplo, y 2) actualización de conocimientos y competencias debiendo utilizar un importante abanico de estrategias para mejorar la calidad educativa.

Si pudiéramos sintetizar aún más, me inclino por considerar que debe ser ejemplo, en el aula y fuera de ella.

La ética en la docencia universitaria de la UNNE

Al personal docente de la UNNE alcanzan los términos del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales. Homologado por Decreto 1246/2015 dictado el 1 de julio de 2015.

El art. 28 del mencionado convenio colectivo establece, entre otros deberes de los docentes, a)... b)... c) “Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios éticos, de responsabilidad y rendimiento”.

Ese deber alcanza una dimensión especial a la luz del art. 85 del estatuto de la UNNE al establecer que “El personal docente tendrá la más amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas”.

Justamente esa amplia libertad confiere un poder espectacular a un docente, por ello es indispensable la presencia de la ética en todos y cada uno de los actos de un docente.

Con la finalidad de que el plantel docente esté constituido por personas con amplios conocimientos académicos y con determinados valores es necesario evaluar debidamente a quienes deseen incorporarse al escalafón docente de la

⁹ Monzón Wyngaard, A. (2007). “La enseñanza del derecho público provincial y municipal”. Corrientes, Ed. Moglia.

UNNE y para ello el ingreso se realiza mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición. La estabilidad, que incluye el régimen de dedicación, estará sujeta a un régimen de periodicidad, evaluación y control de la gestión conforme lo exige en su art. 74.

Para aquellos casos en que se vislumbre el accionar pernicioso de un docente sin ética, modelando indebidamente mentes hambrientas, el art. 98 prevé que se constituya un Tribunal Universitario, que “tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviera involucrado el personal docente”.

Suponiendo que al momento de la evaluación del ingreso no se haya detectado falencias éticas, ni en las periódicas, el estatuto prevé la posibilidad de separar de la UNNE a quien no ajuste su accionar a los valores éticos indispensable y ello será posible previo sumario o juicio académico, según corresponda conforme lo establece en su art. 67.

La ética en la docencia universitaria de derecho administrativo

Dijimos en más de una ocasión que la ética no puede ir separada de ninguna profesión y mucho menos de la labor docente y menos aún de la de Derecho Administrativo.

El Derecho Administrativo está muy relacionado con el poder, con la organización administrativa, con la ética en la función pública, con la transparencia en las contrataciones administrativas, con los debidos controles. La falta de ética en los funcionarios, la falta de transparencia en los actos y contratos, la falta de controles facilitan la corrupción.

La docencia del derecho administrativo atiende específicamente a enseñar cuestiones referidas al derecho público interno de la organización estatal. Desde la cátedra de Derecho Administrativo se facilitan herramientas, instrumentos, se descubren habilidades, se motiva a quienes en un futuro cercano serán abogados asesores que estarán opinando y emitiendo dictámenes jurídicos aconsejando a quien tenga el poder de decidir, estamos formando futuros escribanos que tendrán la noble misión de tener en sus manos la fe pública; el alumno de hoy será el gobernante con poder de mañana, será el abogado que en representación de una empresa contrate con el Estado, será quien proyectará leyes que frenarán o no a quienes administren recursos de todos, será juez probo o no; por ello no puede enseñarse el derecho administrativo sin hacer referencia permanente al accionar ético en todos los niveles.

El docente universitario de derecho administrativo debe ser íntegro, una persona de reconocida idoneidad académica, que tenga principios, valores y visiones claras, comprometido con lo jurídico.

La profusión de normas administrativas y el vértigo en la información al alcance de todos, las distintas interpretaciones –de buena o de dudosa fe– que los operadores le dan a esa información requieren que dos docentes de esta rama del Derecho enseñen a sus alumnos a analizarlas a la luz de la ética.

No hay una relación conmutativa entre la Administración y los particulares. El sistema del derecho administrativo posee una compleja gama de poderes o potestades jurídicas que componen lo que se ha llamado régimen exorbitante, que se determina y modula en los distintos países de un modo diferente.

El contenido del derecho administrativo se integra también con instituciones y normas donde las técnicas de actuación no traducen necesariamente prerrogativas de poder público ni el uso de la coacción sino de facultades que amplían el ámbito o esfera de derechos de los particulares, como acontece con el fomento.

El régimen exorbitante no implica en todos los casos una situación de desborde o conflicto con el derecho privado. Si bien su origen obedece a una situación de exorbitancia donde el derecho administrativo era una suerte de derecho especial o de excepción, modelado en torno del núcleo de técnicas que se separaron del tronco común del derecho, el crecimiento progresivo de sus instituciones ha contribuido a generar una autonomía que hoy en día resulta indiscutible.

La denominación de régimen exorbitante se mantiene sólo en un sentido convencional que ya no responde a su significado originario, pues su contenido se integra, además de las prerrogativas de poder público, con las garantías que el ordenamiento jurídico instituye a favor de los particulares para compensar el poder estatal y armonizar los derechos individuales con los intereses públicos que persigue el Estado, cuya concreción está a cargo de la Administración Pública.

Es indispensable que el docente sea ético y transmita valores éticos.

El Prof. Gustavo Adolfo Revidatti, Maestro de nuestra Facultad de Derecho de la UNNE, señaló¹⁰ que “el comportamiento ético, es necesario en todo quehacer público o privado que se realice” y agregó que:

¹⁰ Revidatti, G. A. (1991). *La ética en el derecho administrativo*. Buenos Aires, Editorial Paralelo 28.

lo concerniente a la ética, por tanto, ha sido un asunto siempre considerado, tanto por la doctrina clásica como la moderna pero en la actualidad, como consecuencia del decaimiento de algunos valores fundamentales, aparece mucho más nítida y clara la necesidad de enfatizar en la urgencia y conveniencia de ajustarse estrictamente a los principios de la ética en todo lo concerniente al ejercicio de la función administrativa y del derecho que la rige.

El Maestro Revidatti, nos abrió el camino; a través de sus charlas o de sus obras, nos inculcó la importancia de las cuestiones éticas a todos los que hoy ocupamos lugares en las distintas cátedras de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNNE.

La formación de los estudiantes universitarios es otra forma de colaborar en la construcción de una sociedad más justa y de evitar futuros casos de corrupción. Tenemos el deber de preparar e incentivar debidamente a los alumnos para que quieran frenar la corrupción y luchar contra el fraude.

Debemos hablar de los efectos que tiene la corrupción, hacer visible que la corrupción resta recursos financieros, que por la corrupción tenemos peores escuelas, peores hospitales y caminos, que los escándalos de corrupción perjudican al país en la medida en que generan una gran desconfianza en los inversores.

Corrupción: ¿Cuánta es tolerable?

En las antípodas del comportamiento ético encontramos a la corrupción.

El diccionario de la Real Academia española la define como: “Acción y efecto de corromper o corromperse (...) En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.

En muchas oportunidades hemos escuchado la frase “Roba, pero hace obras” para justificar el apoyo a políticos cuestionados. La corrupción de funcionarios no sería, de acuerdo con estas personas, tan importante. Seguramente nadie en nuestro país considera a la corrupción como buena. Sin embargo, aparentemente muchos están dispuestos a tolerarla en pro de lo que consideran un “fin superior”, es decir, “haga obra”.

Recordamos aquella tristemente célebre expresión del sindicalista argentino Luis Barrionuevo cuando en un programa periodístico, propuso que para que la Argentina salga adelante, “deberíamos [los políticos] dejar de robar durante dos años”.

A quien fuera presidente de Colombia Julio César Turbay Ayala se le atribuye haber manifestado que “la corrupción se debía reducir a sus justas proporciones, esto significa que se debe cohabitar con el delito de la corrupción, pero que no sea de manera desproporcionada”.

¿Es posible determinar cuál es el nivel óptimo de corrupción?, ¿Será que la corrupción amerita calificativos tales como: casi corrupto, poco corrupto, corrupto o muy corrupto?

No, rotundamente no. La persona es o no es corrupta, sin más calificativos.

Corrupción en las Aulas

Tobón Vallejos¹¹ señala algunos actos de corrupción por parte de los docentes que pasan desapercibidos porque la sociedad los ve como insignificantes y tan comunes como la inasistencia a clase de un profesor sin justa causa, o la entrega tardía de las calificaciones, o su utilización como medio de presión contra un estudiante determinado, o el hecho de cohonestar con el fraude realizado en una determinada prueba.

No preparar debidamente con antelación una clase, no cumplir con el tiempo establecido para las clases; exigir o “sugerir” a los alumnos que compren las obras que publican los docentes, etc., son actos de corrupción que no debemos tolerar.

Por supuesto que también los alumnos pueden caer en este tipo de actos. Se manda a hacer un trabajo en grupo. Sólo uno hace el trabajo, los otros ponen el nombre. Toda la clase sabe quién trabajó y quién no. Nadie dice ni hace nada.

El que copia puede sacar igual y hasta mejor nota que el que hace solo y con sus propias ideas. Ambos aprenden que el esfuerzo, la originalidad, el propio criterio, no valen nada.

Alumnos preferidos y a quienes no se exige igual que al resto de los alumnos. Es probable que en el futuro ese alumno, ya funcionario, use su cuota de poder para ubicar a amigos, conocidos y familiares.

¹¹ Tobón Vallejo, L. (2012). “Corrupción en las aulas”. En: El mundo.com.

No son cuestiones menores.

La corrupción evoca mañas, manejos dolosos, fraude, engaño, estafa, soborno, tráfico de influencias, cohecho, mentira, plagio, evasión, robo, malversación, abuso de poder, falta de ética y de moral.

La corrupción no es una práctica que se improvisa sino una “aptitud” que se cultiva. Por ello no debemos tolerar ni un solo acto de corrupción.

Si desde el aula no se trata de inculcar la ética, si no se aplica con rigor la norma vigente en un acto que resulta casi imperceptible en el acontecer del país, el día de mañana estaremos arrepintiéndonos por no haber acometido las acciones que correspondían en la formación ética del estudiante.

El estudiante de hoy es el profesional de mañana que tendrá como norte actuar con ética o tratará de que sus acciones lo lleven a “mantener la corrupción en su justa medida”.